

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 12-noviembre de 2020

REF: 2020-00607-00.

Presentada y subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- Dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 430 ibidem.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Edgar Humberto Villa Rey** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

3.- Pagaré Núm. 02-00048425-03 **Obligación núm. 1009184569**

3.1.- La suma de \$14´993.211,78 por concepto de capital vencido.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.3.- La suma de \$3´716.951,05 por intereses remuneratorios

4.- Obligación 4988619000346325

4.1.- La suma de \$10´771.087,00 por concepto de capital vencido.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (4.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.3.- La suma de \$173.008,00 por intereses remuneratorios

5.- Pagaré 5470647733820672

5.1.- La suma de \$22´808.049,00 por concepto de capital vencido.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (5.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima

¹ Artículo 884 del C. Co

legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

5.3.- la suma de \$2'731.222,00 por intereses remuneratorios.

6.- Pagaré Núm. 207419286621

6.1.- La suma de \$25'174.933,09 por concepto de capital vencido.

6.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (6.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

6.3.- La suma de \$3'430.509,28 por intereses remuneratorios.

7.- Se niegan las pretensiones 1C, 2C, 3C,4C, toda vez que los intereses moratorios proceden desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día de su pago, momento en que realizará la liquidación respectiva, no siendo este el momento procesal oportuno para liquidarlos.

8.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

9.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

10.- Se reconoce personería al abogado Germán Jaimes Taboada para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

² Artículo 884 del C. Co

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41

Hoy

La Sria

13- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA